346

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 OCT 2021

Proceso Nº 2020-00183.

Descorridas las objeciones al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito, y con el fin de continuar con el trámite del proceso y, se **resuelve**:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1. DEMANDANTE:

1.1.1 DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el líbelo introductor, el escrito que descorrió la objeción al juramento estimatorio y las aportadas con el escrito que descorrió las excepciones de mérito, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procésiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE a los demandados **JAMERSON JAVIER SAENZ MEDINA** a **LUZ MARINA JARAMILLO DE MENDEZ** en calidad de **Representante Legal de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.** o quien haga sus veces y a **Javier JOSÉ SUAREZ ESPARRAGOZA** en calidad de **Representante Legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A.** o quien haga sus veces, con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éstos requieren los demandantes, decisión que se notifica por estado.

1.1.3. **TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta los testimonios de los señores **JUAN ACOSTA RESTREPO, JHON REYES BOCANEGRA, SILVIA MARINA MORENO LEON** y **OBDULIO CUBIDES LESMES** para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

1.1.4. JURAMENTO ESTIMATORIO: Téngase en cuenta el juramento estimatorio realizado por el demandante.

1.1.5. PRUEBA TRASLADADA:

- Ofíciese a la Fiscalía Seccional 4 de Soacha (Cundinamarca), para que remitan copia autentica de todas las piezas procesales que obren en la investigación con radicado No. 257546000392201400995 por el delito de homicidio culposo en contra de Jamerson Javier Sáenz Medina.

- Ofíciese al Juzgado 1 Penal del Circuito de Soacha (Cundinamarca), para que remitan las copias y diligencias realizadas dentro del proceso No. 257546000392201400995 que se adelanta en contra de Jamerson Javier Sáenz Medina.

1.2. **DEMANDADOS JAMERSON JAVIER SAENZ MEDINA y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**

1.2.1. **DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas con las contestaciones de las demandas, y con el escrito de llamamiento en garantía por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procésiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes **MARY CONCEPCIÓN IBAÑEZ BELLO y MARKO CESAR MARTÍNEZ IBAÑEZ** que de éstos requiere los demandados, decisión que se notifica por estado.

1.2.3. **TESTIMONIOS** al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta los testimonios de los señores **JUAN ACOSTA RESTREPO, JHON REYES BOCANEGRA, SILVIA MARINA MORENO LEON** y **OBDULIO CUBIDES LESMES** para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

1.2.4. OFICIAR:

- Ofíciese al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Soacha**, con el fin que remitan los resultados de toxicología (alcoholemia y/o psicofármacos) practicados al occiso Jorge Ivan Tovar Ibañez (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.024.526.032. investigación NUNC No. 257546000392201400995.

- Respecto de la prueba tendiente a oficiar al Seguros del Estado, téngase en cuenta la comunicación y manifestación adosada por la seguradora obrante a folios 244 a 246.

1.3. LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

1.3.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procésiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

348

1.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes a los demandantes **MARY CONCEPCIÓN IBAÑEZ BELLO y MARKO CESAR MARTÍNEZ IBAÑEZ** que de éstos requiere el llamado en garantía, decisión que se notifica por estado.

1.3.3. TESTIMONIOS al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta el testimonio de **LUIS ACOSTA RESTREPO,** para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

SEGUNDO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 2:00 PM del día 27 del mes de OCTUBRE del año 2021.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Microsoft Teams con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

(2)

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 078 Fecha 04 OCT 2021

El Secretario(a),